

## **Declarativo- Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil**

**Radicación 2021-269**

### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Armenia, Quindio, dos de noviembre de dos mil veintiuno**

Por conducto de apoderada judicial, el señor JUAN PABLO GIRALDO MONROY, mayor de edad y domiciliado en Armenia, presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora YURI NAYIBE JAMAICA CUESTA, mayor de edad, de quien se desconoce el lugar donde pueda ser notificada personalmente, reúne los requisitos de los arts. 82 y s.s. del C.G.P, al igual que el Decreto 806 de 2020, por lo cual es procedente su ADMISION

**Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, Q.**

### **RESUELVE**

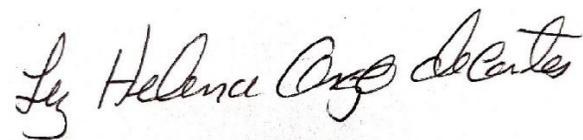
PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor JUAN PABLO GIRALDO MONROY, mayor de edad, domiciliado en Armenia, Q. en contra de la señora YURI NAYIBE JAMAICA CUESTA, de quien se desconoce el lugar donde pueda ser notificada personalmente, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la demanda y anexos a la demandada por el termino de VEINTE (20) días para que la conteste. En la demanda se manifiesta que se desconoce el lugar donde pueda ser notificada personalmente la demandada, se ordena el emplazamiento de la demandada, conforme el art. 10 del Decreto 806 de 2020, asimismo, el Despacho, respetando el debido proceso, y como la citada norma NO lo prohíbe, se ordena publicar el emplazamiento de la demanda, por una sola vez en el Periódico la REPUBLICA O EL TIEMPO, un domingo. Una vez realizada dicha publicación se deberá hacer llegar para ser incorporada al expediente digital o escaneado, a través de la dirección electrónica utilizada para la presentación de la demanda

TERCERO. NOTIFICAR la presente demanda al Defensor de Familia, Por no existir menores vinculados en el presente proceso, no se hace necesario vincular la Ministerio Publico

CUARTO. RECONOCER personería suficiente a la Abogada JENNY MILENA CIFUENTES SANCHEZ, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**

**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD**

**ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 194 de hoy, 03 de noviembre de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**

Secretario